

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 86

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2013-6732 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Aerogeneradores, Placas Solares y Evacuación de Energía.*

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta Villa. Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2013 aprobó la siguiente Ordenanza Fiscal:

1-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Instalación de Aerogeneradores, Placas Solares y Evacuación de Energía en el municipio de Valderredible.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 57, de fecha 22 de marzo de 2013, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de la Ordenanzas Fiscales según el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, 29 de abril de 2013.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 86

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN
DE AEROGENERADORES, PLACAS SOLARES Y EVACUACIÓN DE ENERGÍA
EN EL MUNICIPIO DE VALDERREDIBLE

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Aerogeneradores de Producción de Energía Eléctrica en el Dominio Público Local, en lugares a él asimilados por la Corporación, o en fincas patrimoniales de titularidad del Ayuntamiento o de las Juntas Vecinales o de los Concejos Abiertos o de las Pedanías o de los Pueblos que pertenezcan al municipio de Valderredible, y por la realización de una actividad administrativa de control, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valderredible tanto en propiedades del propio Ayuntamiento como en las de las Juntas Vecinales, Concejos Abiertos, Pedanías, Pueblos o particulares, que pertenezcan al municipio de Valderredible.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, en cuanto la ocupación de espacios públicos y lugares asimilados por acuerdo de la Corporación, la instalación de aerogeneradores de producción de energía eléctrica en dichos espacios.

Constituye el hecho imponible, en cuanto realización de una actividad administrativa de control sobre la instalación de aerogeneradores de producción de energía eléctrica en el término municipal, la actividad de control y supervisión de dichas instalaciones por Técnicos al servicio de la Corporación.

Asimismo, constituye el hecho imponible, la instalación de placas solares en el término municipal.

La Tasa es compatible con otros tributos establecidos o que puedan establecerse por prestación de servicios o realización de actividades, de los que sean sujetos pasivos las mismas empresas, quedando excluidas, por el pago de la Tasa, las establecidas o que puedan establecerse por utilización privativa o aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el Dominio Público Local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 86

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa: Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Las Tasas de esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

ARTÍCULO 7. Cuota tiburaria.

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será contenida en las siguientes tarifas:

1. a) Por cada aerogenerador de potencia hasta a 1 MW: 1.500 euros al año.
- b) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1 MW y hasta 1,5 MW: 2000 euros al año.
- c) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1,5 MW: 2500 euros al año.
- d) Por cada metro cuadrado de superficie construida: 100 euros al año.

2.- Con independencia de las tarifas anteriores el Ayuntamiento para compensar la prestación de la actividad administrativa de control y supervisión técnica podrá exigir las siguientes tasas con carácter anual.

- a) Por cada aerogenerador de potencia hasta a 1 MW: 1.000 euros al año.
- b) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1 MW y hasta 1,5 MW: 1.500 euros al año
- c) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1,5 MW: 2.000 euros al año.

Además de las tarifas señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento para poder sufragar la prestación de la actividad administrativa de control del proyecto y supervisión técnica inicial, exigirá las siguientes tasas:

- a) Por cada aerogenerador de potencia hasta a 1 MW: 200 euros al año.
- b) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1 MW y hasta 1,5 MW: 300 euros al año.
- c) Por cada aerogenerador, de potencia superior a 1,5 MW: 500 euros al año.

4.- Previa solicitud por parte del sujeto pasivo podrá reducirse hasta un 50% las tarifas establecidas en el apartado uno del presente artículo, siempre que el solicitante demuestre fehacientemente una paralización total o parcial de la actividad por causas de fuerza mayor.

5. Por placa solar: 1 euros/m² al año.

ARTÍCULO 8. Devengo y pago de la tasa.

Se devengara la Tsa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos, o por la actividad de control y supervisión señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 86

ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada instalación solicitada o realizada.

Las personas o entidades interesadas en la instalación de aerogeneradores y placas solares regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

ARTÍCULO 10. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa reguladora de esta ordenanza fiscal nace:

La obligación de pago nace en el momento de entrada en funcionamiento del aerogenerador o placa solar. Efectuándose el pago de la tasa mediante ingreso directo en la tesorería de la entidad en los treinta días posteriores al nacimiento de la obligación de pago o también, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Efectuándose el pago de la tasa mediante el ingreso directo en la tesorería de la entidad. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

[2013/6732](#)